

numerosa, en el momento de formalizar la matrícula.

4. Los miembros de la Banda Municipal de Música de este Ayuntamiento, estarán exentos del pago de la Tarifa recogida en el punto 2.b. de este artículo.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso escolar, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

2. La obligación del pago deberá cumplirse en el momento de formalizar la matrícula. No obstante, el pago del precio público podrá fraccionarse en dos recibos, pagaderos, el uno, en el momento de la inscripción y el otro, en el segundo trimestre escolar, durante los días que se fijen en su momento.

3. El ingreso del importe de las matrículas y recibos se efectuará en la Tesorería Municipal.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL.

Artículo 1.— Fundamento y Régimen:

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios administrativos de carácter general, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.— Hecho imponible:

Constituyen el hecho imponible de la presente tasa los siguientes conceptos:

- Certificaciones.
- Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos.
- Compulsas.
- Fotocopias.

Artículo 3.— Sujetos pasivos:

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas, físicas o jurídicas, que soliciten los servicios señalados en el hecho imponible, a petición del interesado, para todos los servicios administrativos de este Ayuntamiento.

Artículo 4.— Devengo:

La Tasa se devengará en el momento en que se realice la prestación del servicio.

Artículo 5.— Tarifas:

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.— Certificaciones: 220 pesetas.
- 2.— Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos:
 - 2.1.— Por cada documento: 220 pts.
 - 2.2.— Por segunda fotocopia y siguientes: 11 pts.
- 3.— Compulsa de documentos, por folio: 28 pts.
- 4.— Fotocopia: 11 pts.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA FUNCION PUBLICA:

Artículo 1.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública de este Ayuntamiento.

Artículo 2.— Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Administración Pública del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Artículo 3.— Devengo:

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 4.— Tarifas:

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.— Inscripción en pruebas de acceso:
 - 1.1. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo A: 2.750 pesetas.
 - 1.2. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo B: 1.980 pesetas.
 - 1.3. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Grupo C: 1.650 pesetas.
 - 1.4. Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas de los Grupos D y E: 1.100 pesetas.

Artículo 5.— Afectación:

Los ingresos que se produzcan por aplicación de esta tasa podrán efectuarse, en todo o en parte, a satisfacer las indemnizaciones por asistencia de los miembros que componen los Tribunales o Comisiones de Selección

y demás gastos necesarios para el funcionamiento de los mismos y el desarrollo de los procedimientos selectivos, de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas al respecto.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de marzo de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santo Domingo de la Calzada, a 1 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Agustín García Metola.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1994 III.C.2575

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1.994, aprobó inicialmente el Presupuesto General formado para el ejercicio de 1.994 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, nº 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, por alguno de los motivos enumerados en el artículo 151.2 del referido texto legal, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente todo ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 150 nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a que se refiere el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Sorzano, a veintidós de noviembre de 1.994.— El Alcalde, Leoncio Martínez.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado III.C.2576

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado de este término municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas locales, se publica a continuación el texto del acuerdo y el de la Ordenanza, pudiendo interponerse contra ellos recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos.

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Sorzano del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Leoncio Martínez Pascual,

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en Pleno de 23 de mayo de 1.994, adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente instruido para la exacción de la tasa de alcantarillado, con el fin de adaptar la Hacienda de este Ayuntamiento a la resolución del Pleno de la Diputación General en el sentido de poder participar en la distribución del Fondo de Compensación Municipal, por unanimidad se acuerda:

A) Aprobar provisionalmente, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de haciendas Locales, la imposición y ordenación de la tasa de los Servicios de alcantarillado y, así mismo, la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

B) Exponer al público este acuerdo así como el expediente y Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, como dispone el artículo 17.3 del mismo texto legal.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Sorzano, a diez de octubre de 1.994.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la ley 39/1.988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 al 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa.

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.